

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 1.917 EXENTA, DE 2012

Resolución exenta N° 1.917 de domingo 20 de mayo de 2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, que produce efectos desde su fecha de dictación, prohíbe el día lunes 21 de mayo del presente año, la circulación de vehículos motorizados de cuatro o más ruedas que se señalan en el presente cuadro, según tipo o servicio y último dígito de placa patente, en los horarios y perímetros que se indican, encontrándose exceptuados de esta prohibición todos los vehículos aludidos en el resuelvo 4 de la resolución exenta N° 1.154/2012, de esta Secretaría Regional Ministerial.

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas, taxis en cualquiera de sus modalidades.	7-8	Entre las 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	
- Buses rurales y buses interurbanos (Excepto los que cumplan con el ruteo definido en la Resolución Exenta N° 82/2001 de esta Seremitt o bien, circulen por las vías autorizadas, conforme el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.), vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	7-8	Entre las 10:00 hrs. y las 16:00 hrs.	Provincia de Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- Transporte de Carga	7-8	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio.

Sergio Stephan Orellana, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.

Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

(Resoluciones)

DEJA SIN EFECTO Y REEMPLAZA PROTOCOLO DE ENSAYOS PARA CERTIFICAR EL PRODUCTO ELÉCTRICO QUE INDICA

Núm. 484 exenta.- Santiago, 30 de marzo de 2012.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; en el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1°. Que mediante resoluciones exentas N° 32, N° 109 y N° 19, de fechas 04.02.1988, 22.06.1988 y 17.02.1995, respectivamente, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció que los productos eléctricos señalados en el Considerando 2° de la presente resolución, deben contar con su correspondiente certificado de aprobación, otorgado por un Organismo autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para su comercialización en el país.

2°. Que mediante resolución exenta N° 74, de fecha 16.01.2007, se aprobó el protocolo de ensayos correspondiente a la certificación de los siguientes productos eléctricos:

Productos	Protocolo de Ensayos
1. Abridores de tarro 2. Afiladores de cuchillo 3. Amasadores de mantequilla 4. Batidora 5. Cernidores 6. Cuchillo 7. Exprimidor para preparar jugos (cítricos) 8. Juguera 9. Licuadora 10. Máquina multiuso (centro de cocina) 11. Máquina para cortar porotos verdes 12. Máquina para hacer helados 13. Máquina rebanadora de pan, queso, carnes 14. Mezcladoras de alimentos 15. Peladoras de papas 16. Picadora de alimentos 17. Ralladoras de queso	PE N° 1/11 de fecha 08.01.2007

3°. Que, a raíz de una investigación iniciada por esta Superintendencia en mayo 2011, a causa de una denuncia de accidente causado por “cuchillos quebrados” en una licuadora, se ha concluido anular y reemplazar el actual reglamento técnico (Protocolo de análisis y/o ensayos PE N°1/11, de fecha 08.01.2007), actualizando la referencia de norma internacional de Seguridad IEC 60335-2-14:2008-09 y exigiendo, ensayos normativos adicionales en los seguimientos de cada importación de estos productos, los cuales tienen como objetivo garantizar la seguridad de las personas y cosas.

4°. Que en la tramitación del presente protocolo de ensayo se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que el protocolo de ensayo fue presentado a consulta pública, por un período de tiempo comprendido entre el 10.11.2011 y el 24.02.2012; recibiendo observaciones y propuestas que fueron analizadas en los Comités Técnicos y consideradas en la confección del protocolo de análisis y/o ensayos definitivos.

Resuelvo:

1°. Déjase sin efecto y reemplázase el protocolo PE N° 1/11 de fecha 08.01.2007, individualizado en el Considerando 2°, por el siguiente:

Productos	Protocolo de Ensayos
1. Abridores de tarro 2. Afiladores de cuchillo 3. Amasadores de mantequilla 4. Batidora 5. Cernidores 6. Cuchillo 7. Exprimidor para preparar jugos (cítricos) 8. Juguera 9. Licuadora 10. Máquina multiuso (centro de cocina) 11. Máquina para cortar porotos verdes 12. Máquina para hacer helados 13. Máquina rebanadora de pan, queso, carnes 14. Mezcladoras de alimentos 15. Peladoras de papas 16. Picadora de alimentos 17. Ralladoras de queso	PE N° 1/11 de fecha 01.03.2012

2°. El texto íntegro del protocolo modificado individualizado en el Resuelvo 1° de la presente resolución, se encuentra en esta Superintendencia, a disposición de los interesados, y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.

3°. Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad se encuentren autorizados por esta Superintendencia para el protocolo individualizado en el Considerando 2° de la presente resolución, quedarán autorizados, para certificar y ensayar, con el nuevo protocolo de fecha 01.03.2012 señalado en el Resuelvo 1° de la presente resolución, por un plazo de doce meses, desde la fecha de la publicación de la presente resolución, mientras presenten la Solicitud de Acreditación y se realice la visita técnica por parte de esta Superintendencia.

4°. Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores de los productos individualizados en el Resuelvo 1° de la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con los respectivos certificados de aprobación, a partir del 01.10.2012, de acuerdo con el nuevo protocolo de fecha 01.03.2012 señalado en el Resuelvo 1° de la presente resolución.



No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar estos protocolos, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo a través de los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que, de acuerdo al Considerando precedente, se encuentran autorizados para tal efecto.

5°. Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores que cuenten con certificados de aprobación emitidos bajo el actual protocolo individualizado en el Considerando 2° de la presente resolución, deberán contar con los nuevos certificados de aprobación, a partir del 01.10.2012, fecha en que los certificados emitidos bajo el actual protocolo, no podrán amparar nuevas partidas.

6°. Para los productos a los cuales la nueva normativa IEC 60335-2-14:2008-09 contemple nuevos ensayos, para su certificación en base a este nuevo protocolo, deberán contemplar la realización de un nuevo Certificado de Tipo y Aprobación, según lo señalado en el oficio circular N° 2193, de fecha 20.02.2012.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

MODIFICA FECHA DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL PRODUCTO ELÉCTRICO BALASTO PARA LÁMPARAS DE DESCARGA DE USO EN ALUMBRADO PÚBLICO

Núm. 634 exenta.- Santiago, 26 de abril de 2012.- Vistos: El DFL N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica; el artículo 3° N° 14, de la Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; el artículo 4°, letra i), del decreto ley N° 2.224, de 1978, modificado por la ley 20.402 que crea al Ministerio de Energía; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1°. Que mediante resolución exenta N° 1.978, de fecha 28.07.2010, que fue prorrogada con la resolución exenta N° 2.160, de fecha 16.08.2011, se estableció que para poder comercializar en el país el producto eléctrico denominado Balasto para lámpara de descarga con vapor de: Sodio a alta presión, sodio a baja presión, mercurio a alta presión y/o haluros metálicos, los fabricantes, importadores, y comercializadores de los mismos, deben verificar el cumplimiento de los requerimientos de seguridad y desempeño, mediante la realización de los ensayos establecidos en el protocolo de ensayos P.E. N° 5/10, de fecha 07.07.2010 y disponer con la certificación otorgada por algún Organismo de Certificación autorizado por SEC a partir de 02.05.2012.

2°. Que mediante correos electrónicos ingresados al Departamento de Productos de esta Superintendencia, de fechas entre el 10.04.2012 y el 11.04.2012, de los principales fabricantes, importadores y comercializadores de este producto, se solicitó a esta Superintendencia considerar una prórroga, en la aplicación del nuevo protocolo de seguridad y desempeño, hasta que se obtenga la acreditación y autorización de algún Laboratorio de Ensayos para estos efectos.

3°. Que de acuerdo a la información obtenida de los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, la situación actual se detalla en el cuadro siguiente:

Organismo de Certificación / Laboratorio de Ensayos	Solicitud Acreditación/Autorización
INGCER LTDA: Organismo de Certificación (O.C.)	Autorizado como O.C., con Resolución Exenta N° 2146 de fecha 12.08.2011,
FARADAY S.A.: Laboratorio de Ensayos (L.E.)	En proceso de la implementación de los equipos de laboratorio, para luego solicitar Acreditación y la Autorización correspondiente
CESMEC S.A.: Organismo de Certificación (O.C.) y Laboratorio de Ensayos (L.E.)	Solicitud de Acreditación como O.C. y como L.E. presentada en Enero 2012, el INN tiene programada auditoría durante Abril 2012, de ser positiva la Acreditación solicitarán a SEC las Autorizaciones correspondientes

4°. Que, en virtud de lo expuesto en el Considerando 2° y 3° de esta resolución, y considerando además los tiempos necesarios que se requieren para que los Laboratorios de Ensayos se implementen con la infraestructura y el equipamiento necesario, obtengan la acreditación ante el INN u otro organismo de acreditación internacional, según lo requerido en el DS N° 298 y finalmente los tiempos necesarios de estos últimos, para la realización de ensayos y evaluación de sus resultados, esta Superintendencia ha determinado aplazar la fecha de aplicación del protocolo de Ensayos de Seguridad y Desempeño para el producto eléctrico Balasto para lámpara de descarga con vapor de: Sodio a alta presión, sodio a baja presión, mercurio a alta presión y/o haluros metálicos.

Resuelvo:

1°. Modifícase la fecha de aplicación para el protocolo de ensayos para la certificación de Seguridad y Desempeño correspondiente al producto eléctrico aprobado mediante las resoluciones exentas N° 1.978, de 2010 y N° 2.160, de 2011, de acuerdo a la fecha que se señala a continuación:

Protocolo	Producto	Normas de Referencia	Fecha de Aplicación
P.E. N° 5/10	Balastos para lámparas de descarga con vapor de: sodio a alta presión, sodio a baja presión, mercurio a alta presión y/o haluros metálicos.	IEC 61347-2-9:2006; IEC 61347-1:2007; IEC 60923:2006 (NCh 3110. Of 2008)	02/01/2013

2°. Para poder comercializar en el país el producto eléctrico indicado en la Tabla anterior, los fabricantes, importadores y comercializadores de los mismos, deberán verificar el cumplimiento de los requerimientos de seguridad y desempeño, mediante la realización de los ensayos aprobados a través del protocolo de ensayos P.E. N° 5/10, de esta Superintendencia, según corresponda, con la certificación otorgada por algún Organismo de Certificación autorizado por SEC a partir de la fecha de aplicación antes señalada.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

FIJA VALOR DE LA UNIDAD DE FOMENTO, DEL ÍNDICE VALOR PROMEDIO Y CANASTA REFERENCIAL DE MONEDAS PARA LOS DÍAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 10 DE JUNIO DE 2012 Y 9 DE JULIO DE 2012

El Banco Central de Chile, para los efectos previstos en el Capítulo II.B.3 "Sistemas de Reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105)" del Compendio de Normas Financieras, fija el valor de la "Unidad de Fomento" y del "Índice Valor Promedio" para los días comprendidos entre el 10 de junio de 2012 y 9 de julio de 2012, en las cantidades que a continuación se indican.

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

Para un mejor servicio al cliente se ha establecido una línea exclusiva, que recibirá las preguntas y sugerencias de nuestros usuarios

600-6600-200